

do: de las leyes. v.

Como deue dar consejo el  
facedor de las leyes. vi.

Como deue hablar el facedor  
de las leyes. vii.

Como deue iudgar el facedor  
de las leyes. viii.

Qual deue ser en las cosas co-  
munes hy en las cosas privadas. ix.

Qual en señalamiento deue dar  
el facedor de las leyes. **Qual de-  
ue ser el arte de fazer las leyes.**

**N**os que deicimos  
dar ayuda de salud  
por el señalamiento  
de las leyes. apare-  
camos nos de fazer buena huc-  
via. como señalo los antiguos.  
quemos en señalar en qual ma-  
nera se deue fazer la ley. y en qual  
manera el qual se deue auer  
en señalamiento. o arte de la fazer.  
y esta nra arte desto puede ser  
muy mejor pueda sino fuer se-  
cha por semejanza solamente  
muy por iudicio. que no sea fecho  
por fuerza de si logisimos. nin  
por disputacion. mas sea fecho

de buenos. e de honestos comedam-  
entos. que esta arte no sea fe-

cha por disputacion. puede ser  
puada y esta razón. el maestro

puos q tiene la forma de la hu-  
ebra ante si. en vano demanda

la razón porq fue fecho por fecho  
a quella forma. En las cosas q no

son conoçidas. deue se substra-  
por las cognoscer e por las cosas

no ser e por las saber. y as en  
las cosas q se tiene ante si deue

de fazer segund q el demandar la  
forma. Onde en la cosa q se en-

cubierta porq se no demuestra la  
forma. deue se substra. como

fue fecho. mas en la cosa que se  
tiene. o a usado no puede ser

qnt otra razón. si no sea la huc-  
q uese. Onde nos q amamos las

buenas cosas. se bien se señalo.  
q gentr hablar. no q reuocamos seme-

lar a los q fagan derecho. **Capitulo  
de la ley. de la ley.**

**Q**uando el facedor de las leyes  
yos si deue fazer el derecho  
por disputacion. mas deui fazer

de la ley. de la ley.